



Boletín Oficial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera "

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXVI

Nº 1346

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. LHEA BEATRIZ ALEGRE**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Arq. LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: **Mgtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: **Don BENITO ALMIRO DEL PUERTO**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Lic. FACUNDO LOPEZ SARTORI
VICEPRESIDENTE 1º: Téc. FERNANDO ANIBAL MEZA
VICEPRESIDENTE 2º: Don FRANCISCO FONSECA

CONCEJALES

Don. FRANCISCO FONSECA
Dr. MARTIN ALFREDO ARJOL
Don. PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Dr. MAXIMILIANO ADRIAN FLORINDO
Don DIEGO EMILIO BARRIOS
Lic. ANAHI ROCIO REPETTO
Don ROLANDO OMAR OLMEDO
Don MARIO GABRIEL ALCARAZ
Téc. FERNANDO ANIBAL MEZA
Lic. FACUNDO LOPEZ SARTORI
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY
Dña. MARLENE HAYSLER

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Don RUBEN EDELMAN

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: **DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-**
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: **DRA. ROMINA OCAMPO.-**
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: **Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-**

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1346.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 de Junio del 2020.-

AÑO: XXXVI

INDICE DE CONTENIO

DECRETO N° 795/2020: «Establécese, de manera excepcional, únicamente para los días Viernes 26, Sábado 27 y Domingo 28 del corriente mes y año, que los establecimientos comerciales de las actividades de los sectores gastronómicos, Bares y Heladerías podrán ampliar la franja horaria para el cierre de sus locales hasta las 23.00 hs.»-----

-----Pág. 3

DECRETO N° 796/2020: «Prohíbese en el ámbito territorial de la Ciudad de Posadas, la ejecución de: roturas, aperturas, excavaciones y en general de cualquier obra de reparación y/o mantenimiento de redes u otras obras en calles y avenidas.»-----

-----Pág. 4 a 9

OFICIO N° 1018/2020 - EDICTO N° 04/2020: «Cita y emplaza a Titulares y/o quienes se consideren con derecho sobre los vehículos identificados.»-----

-----Pág. 10

EDICTO N° 05/2020: «Causa N° 2370/P/2020 - Pintos Mario Hugo - S/Solicitud de vehículos en Depósito Judicial»-----

-----Pág. 11

POSADAS, 25 JUN 2020

DECRETO N° 795

VISTO:

El desarrollo y evolución de la situación epidemiológica y sanitaria actual de nuestra Ciudad y la notable aceptación por parte de la Ciudadanía en general de las decisiones de éste Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en razón a la toma de conciencia y responsabilidad en respuesta a la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

QUE, en tal inteligencia y en respuesta al contexto epidemiológico y sanitario que se atraviesa a nivel País, en razón de la lucha contra el Coronavirus (COVID-19) el Poder Ejecutivo Nacional extendió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 28 de Junio/2020;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19, declarada oportunamente por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días;

QUE, desde el 17 de Marzo del corriente año, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) lleva adelante el "Protocolo Unificado de Actuación por etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)";

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, dado el moderado comportamiento de la Ciudadanía en general los días del fin de semana pasado (viernes, sábado y domingo), en el cual el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) consideró oportuno ampliar el horario para la atención al público de los locales del sector gastronómico, bares y heladerías hasta las 23:00, es dable su aplicación al próximo Viernes 26, Sábado 27 y Domingo 28 del corriente mes y año;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-ESTABLÉCESE, de manera excepcional, únicamente para los días Viernes 26, Sábado 27 y Domingo 28 del corriente mes y año, que los establecimientos comerciales de las actividades de los sectores Gastronómicos, Bares y Heladerías (actividad aprobada por Artículo 6° de la Resolución en conjunto de los Ministerios de, Gobierno, Salud Pública y de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones N°s 389/20 – M.G.-, 1431/20 – M.S.P.-, y 227/20 - M.T. y E.-, respectivamente – Decreto D.E.M. N° 727/20 y N° 772/20) podrán ampliar la franja horaria para el cierre de sus locales hasta las 23.00 hs. de los días antes mencionados.-

ARTÍCULO 2°.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por la presente.-

ARTÍCULO 3°.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 4°.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 5°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 6°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHIVARSE.**

VISTO:

El Código Fiscal de la Ciudad de Posadas, sancionado por Ordenanza XVII N° 15 (antes N° 2964/11), promulgado por Decreto del DEM N° 1835/2011, las disposiciones de la Ordenanza XVIII – N° 37 (antes N° 75/94) sancionada el día 2 y promulgada el día 30 de junio de 1994, y la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas sancionada el 26 de octubre del 2010; y

CONSIDERANDO:

QUE, para la ejecución del control de las obras particulares, la Secretaría de Movilidad Urbana debe contar con reglas claras y precisas que regulen su actuación y aseguren el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, terceros y del Municipio;

QUE, en consecuencia, es necesario, conveniente y oportuno reglamentar la normativa citada en el Visto en todos los aspectos relacionados con la afectación, alteración o daños a bienes del dominio municipal, tales como: aperturas, roturas, excavaciones, u otros hechos o actos que alteren el estado de los bienes, la vía pública o el espacio público por cualquier motivo;

QUE, la Ordenanza XVII N° 15 en su artículo 149° bis determina la facultad de reglamentar lo referente al control de obras que impliquen afectación, roturas o daños a bienes del dominio municipal;

QUE, subsisten expresas prohibiciones de roturas de pavimentos en calles y avenidas -Ordenanza XVIII N° 37 (antes N° 75/94), Artículo 1°-, y aperturas en el espacio público, la vía pública o cualquier otro acto o hecho que implique daños a bienes del dominio municipal, cualquiera sea la obra en construcción y el sujeto que lo efectúa;

QUE, deviene procedente definir entre otras cuestiones: los requisitos, las condiciones y modalidades para: a) registrar las empresas o personas habilitadas para la ejecución de tareas u obras a realizarse en el espacio público, la vía pública, o que afecte a bienes del dominio municipal, b) establecer supuestos de causales de exclusión e inhabilitación para ejecutar obras, c) solicitar y obtener permiso especial ordinario o de emergencia, d) autorizar la realización de las obras, e) determinar responsables y sanciones, y f) establecer mecanismos para fijar a través de la Autoridad de Aplicación el costo de las tareas de reposición de aperturas, roturas, excavaciones y demás daños en el espacio público, la vía pública y/o bienes del dominio municipal, incluyendo materiales y mano de obra, gastos fijos, administrativos y de gestión que implique la ejecución de obra por el Municipio;

QUE, a su vez, se debe determinar el procedimiento para la realización de las obras de cierre de aquellas obras autorizadas previamente por parte de la Secretaría de Movilidad Urbana, previo certificado técnico de final de obra expedido por el Municipio o por las empresas o personas responsables de las aperturas, excavaciones o roturas u otros daños, extendido a su entero costo y conforme a la reglamentación técnica vigente para cada servicio;

QUE, de conformidad al artículo 178°, incisos 25, 26 y 27 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, son atribuciones y deberes del Señor Intendente: “Decretar y resolver para el mejor cumplimiento de las ordenanzas”, “Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de conformidad con las ordenanzas vigentes” y “Adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión de Intendente Municipal respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción ... a fin de asegurar el bienestar de la comunidad”;

QUE, no existiendo objeciones legales que formular por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS****DECRETA:*****Prohibición***

ARTÍCULO 1°.- PROHÍBASE en el ámbito territorial de la Ciudad de Posadas, la ejecución de: roturas, aperturas, excavaciones, y en general de cualquier obra de reparación y/o mantenimiento de redes u otras obras en calles y avenidas, con o sin pavimento, asfalto, adoquinado, empedrado, veredas, calzadas, cordones cunetas y badenes, u obras de cualquier otra especie, que de cualquier modo impliquen afectación de la vegetación, daños a bienes del dominio municipal, o riesgos a la seguridad pública, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.-

Solicitud de Autorización Previa

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que para habilitar la ejecución de cualquier tarea u obra en el espacio público, en la vía pública, o que afecte o dañe bienes del dominio municipal, produzca roturas de calles y avenidas con o sin pavimentos, asfaltos, adoquinados, empedrados, veredas, calzadas y/o cordones cunetas y badenes, zanjas, excavaciones de cualquier naturaleza, u otros daños, se deberá solicitar y obtener autorización previa, la que será extendida por las dependencias competentes de la Secretaría de Movilidad Urbana.-

Alcance

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, toda persona física o ideal, con o sin personería jurídica, o cualquier entidad, sea de derecho público o privado, o que se rija por tales normas, y que en razón de su actividad deba realizar una o varias obras en el espacio público, la vía pública, o que de cualquier modo afecte o dañe bienes del dominio municipal por cualquier motivo, quedará comprendida en el régimen instituido por el artículo 149º bis del Código Fiscal de la Ciudad de Posadas -Ordenanza XVII N° 15 (antes N° 2964/11)-, la Ordenanza XVIII N° 37 (antes N° 75/94) y la presente reglamentación.-

Responsables

ARTÍCULO 4º.- DETERMÍNASE que en los casos de ejecución de obras, reparación y/o mantenimiento de redes, será responsabilidad del mismo interesado -particular, ente público concesionario de obras y servicios públicos o permisionario-, la reparación del espacio público, de la vía pública o del bien de dominio municipal, sin excepción.-

ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉCESE que serán responsables en forma solidaria, ilimitada, conjunta e indistinta por las transgresiones, inobservancia o incumplimiento de lo dispuesto en la presente reglamentación, los contribuyentes y/o responsables mencionados en los artículos 16º, 17º y 18º del Código Fiscal, en su calidad de comitente, propietario, concesionario, permisionario, ejecutor material, contratista, subcontratista y/o cualquier persona que en forma directa autorice, contrate o ejecute tareas u obras en el espacio público, la vía pública o dañe bienes del dominio municipal. La responsabilidad alcanza a los conceptos de costos y gastos fijos, administrativos y de gestión en que hubiera incurrido o deba incurrir el Municipio para garantizar las restituciones o reparaciones, los gastos en que se incurran para garantizar la salud pública, las multas y/o sanciones que pudieran aplicarse por transgresiones a deberes formales, como así también por los eventuales daños causados a terceros, de los que deba hacerse cargo la permisionaria, peticionante o ente que ocasionare el daño.

Responsabilidad por daños causados

ARTÍCULO 6º.- ESTABLÉCESE que serán considerados responsables los sujetos comprendidos en el artículo anterior, sean o no prestatarios de servicios públicos, que por acción u omisión ocasionen daños directos o indirectos a bienes del dominio municipal o uso público o comunal, a la salud pública o al ambiente, obligados a resarcir y/o restituir el bien afectado a su estado original, siendo pasibles de las sanciones previstas en el artículo 8º, sin perjuicio de la iniciación de las acciones judiciales pertinentes. Las penalidades de las faltas serán agravadas y graduadas al doble de lo establecido en los citados artículos, si los daños se causaran en bienes de valor histórico, artístico, cultural o monumental.-

Responsabilidad Solidaria, Conjunta e Indistinta

ARTÍCULO 7º.- ESTABLÉCESE que serán aplicadas las sanciones previstas en los artículos 8º, 22º y 30º, en forma conjunta, solidaria e indistinta a los responsables indicados en el artículo 5º, sean empresas o personas físicas o ideales, de derecho público o privado, directores de obra, contratistas de rubros, contratistas externos y/o subcontratistas, en supuestos de obra en infracción, así como a sus representantes legales en forma personal en caso de que se trate de personas de existencia jurídica.-

Sanciones

ARTÍCULO 8º.- FÍJANSE para los responsables del artículo anterior, las sanciones que a continuación se indican, las que serán acumulables, en los casos que corresponda, a los costos estimados por el Municipio para las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 75º del Código Fiscal, si correspondiere.

- a) Por cada día de incumplimiento sufrirá una sanción equivalente al dos por ciento (2%) del costo total de la obra de reparación o de reposición del bien afectado;
- b) La misma sanción resultará aplicable en casos de transgresión en cuanto a balizamiento y/o señalización diurna o nocturna;
- c) Las personas físicas o ideales que incumplan el plazo, perímetro, volumen o profundidad de la apertura, rotura, excavación o cualquier otro trabajo u obra aprobado por la Autoridad de Aplicación, para la reconstrucción, reparación o reposición al estado anterior que correspondiere, serán sancionadas con la ejecución de la Póliza de Seguro de Caucción o con la pérdida de la garantía depositada en efectivo.
- d) La misma sanción será aplicada a las personas que incumplan las condiciones establecidas en el permiso especial, sea ordinario o de emergencia.-

ARTÍCULO 9º.- LAS sanciones previstas en el artículo anterior serán aplicadas, previa constatación de la transgresión e informe circunstanciado por parte de inspectores dependientes de la Autoridad de Aplicación, y por el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y el Organismo Fiscal. El valor de reparación de la obra o reposición del bien afectado, deberá ser estimado por el Municipio al momento de otorgar la autorización y deberá constar en el permiso extendido por la Autoridad de Aplicación de la presente. El o los responsables del o los incumplimientos o inobservancias deberán cancelar la multa aplicada dentro de los quince (15) días de notificado el acto administrativo que imponga la misma. La falta de cancelación en término de las sanciones autorizará al Departamento Ejecutivo -a través de las Secretarías de Hacienda y de Movilidad Urbana- a adoptar medidas punitivas más severas. El o los responsables podrán recurrir el acto sancionador mediante recurso de reconsideración o reposición, dentro del término de quince (15) días de notificado el mismo. Vencido el plazo sin que se haya efectuado presentación, la sanción quedará firme y se continuará el trámite para efectivizar su cobro. El recurso interpuesto por uno de los obligados al pago o deudores solidarios sólo suspende la ejecución de la sanción a su respecto.-

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 10°.- ESTABLÉCESE como Autoridad de Aplicación de la presente reglamentación a la Secretaría de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Posadas, o el organismo que en un futuro lo reemplace o sustituya.-

Registro de Permisionarios

ARTÍCULO 11°.- CRÉASE el Registro de Permisionarios, para los sujetos autorizados para la ejecución de las tareas u obras indicadas en el artículo 2°. En el Registro se deberá anotar y hacer constar todos los datos de los permisionarios, como así toda la información pertinente a los permisos otorgados, los incumplimientos, infracciones y faltas de aquellos, además de las respectivas sanciones impuestas por la Autoridad de Aplicación, a cuyo cargo se encuentra su instauración, registración, control y el seguimiento de los permisionarios. Además, los permisionarios deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación cualquier circunstancia que haya sufrido alteraciones o modificaciones -cualquiera sea el motivo- a los fines de su correspondiente anotación en el Registro.

Causales de Exclusión del Registro

ARTÍCULO 12°.- CONSTITÚYESE como causales de exclusión del Registro instituido precedentemente, la comisión de tres (3) incumplimientos, inobservancias, infracciones o faltas, de manera consecutiva, ya sea en forma reincidente o no, con la consecuente inhabilitación para ejecutar los trabajos u obras indicados en el artículo 2°.-

Falta de Reparación o Ejecución Defectuosa

ARTÍCULO 13°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a hacerse cargo, en los casos en que no se efectuare en el plazo fijado las reparaciones, reposiciones y/o restituciones al estado anterior, o éstas se realizaren en forma defectuosa, conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ordenanza XVIII N° 37 (antes N° 75/94), de todas las obras de cierre de las aperturas, roturas, excavaciones u otras tareas u obras realizadas en el espacio público, la vía pública o que de algún modo hayan afectado o dañado bienes del dominio municipal, con cargo a los sujetos indicados en el artículo 5° y con pérdida total o parcial de la garantía en efectivo o con ejecución de la Póliza de Seguro de Caucción ofrecida por la ejecutante de la obra, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.-

Permiso Especial de Autorización Previa

ARTÍCULO 14°.- OTÓRGASE a el o los peticionarios un Permiso Especial a los efectos de la realización de los trabajos u obras autorizados de conformidad a lo previsto en el artículo 2°. En tal permiso deberá constar en forma expresa la autorización previa o el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en este Decreto para la ejecución de los trabajos u obras, otorgado por organismos técnicos competentes dependientes de la Autoridad de Aplicación conforme lo establecido en la presente reglamentación. El Permiso otorgado deberá exhibirse a requerimiento de los fiscalizadores dependientes de las Secretarías de Movilidad Urbana o de Hacienda en el lugar donde se ejecuten las obras o trabajos. El incumplimiento del deber de exhibir la constancia será sancionado con las multas previstas en el artículo 9° del presente Decreto.-

Notificación de las Especificaciones Técnicas

ARTÍCULO 15°.- ESTABLÉCESE que a los fines del artículo anterior, junto al permiso especial -ordinario o de emergencia- se notificará de las especificaciones técnicas vigentes en el Municipio para la ejecución, reparación o restitución de cualquier tarea u obra, como así también del plazo límite para efectivizarlo. En tales condiciones dicha obra será inspeccionada bajo las citadas normas.-

Solicitud de Permiso Especial Ordinario o de Emergencia

ARTÍCULO 16°.- ESTABLÉCESE que al momento de solicitar el Permiso Especial de carácter ordinario o de emergencia para la ejecución de los trabajos o de las obras, el peticionante deberá presentar la Póliza de Responsabilidad Civil establecida en el artículo 18° y el comprobante de pago de la garantía o Póliza de Seguro de Caucción. Además de ello, manifestar con carácter de declaración jurada:

- a) La superficie y volumetría del subsuelo, o espacio, o bien que afectará a la obra;
- b) El plazo de ejecución, el que no podrá ser prorrogado, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y admitido por la Autoridad de Aplicación;
- c) Motivo o necesidad de los trabajos u obras;
- d) Adoptar un croquis o plano que indique la ubicación precisa de su perímetro o espacio público, vía pública o bien afectado, con la cantidad de copias solicitadas por el Municipio;
- e) Constancia de notificación fehaciente por parte del permisionario a las demás personas o entes intervinientes, de su condición de deudores y responsables solidarios;
- f) Constancia de las solicitudes de interferencias presentadas ante los entes prestadores de otros servicios en el Municipio.-

Garantías

ARTÍCULO 17°.- ESTABLÉCESE que para tramitar cualquier permiso especial de autorización, los peticionantes deberán constituir y depositar en la cuenta de Rentas Generales del Municipio, una garantía en efectivo en el Banco que opere como agente financiero de la Provincia, o presentar una Póliza de Seguro de Caucción.

ARTÍCULO 18°.- ESTABLÉCESE que además de lo dispuesto en el artículo anterior, los peticionantes deberán contar con una Póliza de Responsabilidad Civil frente a terceros, en las condiciones y montos determinados por la Secretaría de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 19°.- ESTABLÉCESE que lo dispuesto en los artículos 17° y 18° debe ser presentado por los peticionantes al momento de solicitar el permiso especial -ordinario o de emergencia-, para asegurar el estricto cumplimiento de los mismos, precaver excesos o extralimitaciones en la ejecución de los trabajos u obras que impliquen daños mayores que los previamente autorizados, y preservar los bienes del dominio municipal.-

ARTÍCULO 20°.- ESTABLÉCESE, como casos de apremiante necesidad y emergencia, los originados por la ocurrencia de hechos fortuitos o imprevisibles, tanto en las redes como en las instalaciones, cuando la subsistencia de las fallas comprometan la normal prestación de los servicios públicos, o entrañen riesgos ciertos o inminentes para la salud y seguridad pública, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que el ejecutor – persona física o ideal- sea un prestador de servicios públicos inscripto en el Registro creado por el artículo 11°;
- b) Que las tareas u obras de apertura, rotura, excavación, etc. deban ejecutarse con urgencia para reparar y/o prevenir daños y/o fallas que comprometan la prestación de un servicio público o impliquen riesgos ciertos e inminentes para la salud y seguridad pública;
- c) Que al momento de conocerse el hecho, el prestatario de los servicios o el ejecutor lo comunique a la Municipalidad con carácter de declaración jurada, y que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de haberse iniciado la ejecución de los trabajos u obras, denuncie los mismos ante la Autoridad de Aplicación y requiera la extensión de un permiso especial de emergencia, con las mismas formalidades, requisitos y condiciones establecidas para casos ordinarios o regulares.-

ARTÍCULO 21°.- ESTABLÉCESE que en todos los casos encuadrados en el artículo anterior, el peticionante o permisionario deberá, con carácter de declaración jurada, notificar por cualquier medio de comunicación electrónica al sitio que determine la Autoridad de Aplicación en forma simultánea a la iniciación de las obras o trabajos, indicando de manera precisa el lugar, fecha y hora del acaecimiento del hecho calificado como urgente. Los prestadores de servicios públicos o cualquier persona que en razón de su actividad deba efectuar con carácter urgente obras o trabajos indicados en el artículo 2°, deberán constituir domicilio fiscal electrónico que será aquel sitio informático seguro, personalizado, válido y obligatorio registrado ante la Autoridad de Aplicación y que deberá constar en el Registro creado por el artículo 11°.-

Denuncias Falsas

ARTÍCULO 22°.- ESTABLÉCESE que las personas físicas o ideales responsables de la ejecución de cualquier trabajo u obra de apertura, excavación, rotura, o de cualquier otra índole en el espacio público, en la vía pública o que afecte o dañe bienes del dominio municipal, que hayan denunciado urgencia o emergencia, sin que se cumplan con los extremos que exige la normativa vigente y esta reglamentación para casos excepcionales, serán sancionadas con multa equivalente a veinte mil (20.000) Unidades Tributarias.-

Plazo de Ejecución

ARTÍCULO 23°.- IMPÓNGASE al peticionante, en el Permiso Especial extendido por la Secretaría de Movilidad Urbana a los sujetos inscriptos en el Registro creado por el artículo 11°, un plazo de ejecución de los trabajos u obras autorizados que será improrrogable, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado y admitido por la Autoridad de Aplicación.-

Otorgamiento del Permiso

ARTÍCULO 24°.- AUTORIZÁSE a la Autoridad de Aplicación a otorgar el Permiso Especial. Ello podrá hacerse de acuerdo con lo requerido por el peticionante, o podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes en la fijación del plazo, la determinación del perímetro, la volumetría y/o la ubicación de los trabajos u obras. A tales efectos deberá aplicar un criterio que privilegie los accesos y la circulación de vehículos y peatones, limitando la ocupación o afectación de espacios o bienes según lo requieran las tareas a ejecutar.-

Verificación de Planos y Existencia de Redes Subterráneas

ARTÍCULO 25°.- ESTABLÉCESE que es responsabilidad exclusiva del permisionario la verificación de los planos sobre la existencia de redes en el subsuelo para evitar daños a la propiedad del peticionante, de otras entidades públicas y/o privadas o de terceros en general.-

Control a cargo de la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 26°.- ESTABLÉCESE que la Autoridad de Aplicación verificará las solicitudes y solo dará curso a aquellas que cumplan con todos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la presente reglamentación y normas complementarias.-

Intervención previa de Áreas Técnicas

ARTÍCULO 27°.- PROHÍBASE la entrega del Permiso Especial para la realización de los trabajos u obras en el espacio público, la vía pública o bienes del dominio municipal, en caso de no contar con la intervención y conformidad previa del área técnica competente de la Autoridad de Aplicación, a cualquier persona física o ideal con o sin personería jurídica, de derecho público o privado, que en razón de su actividad deba realizar cualquier tipo de trabajo u obra que afecte o dañe directa o indirectamente el subsuelo de la Ciudad de Posadas.

Notificación de Cronogramas de Planes de Obra

ARTÍCULO 28°.- ESTABLÉCESE que la Autoridad de Aplicación notificará a los sujetos inscriptos en el Registro creado en el artículo 12°, el cronograma de los planes de obra de pavimentación, empedrado, adoquinado, construcción de cordones, calzadas, veredas u otras obras que se realizarán para que ellos puedan, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación, realizar todos los trabajos pendientes de ejecución.-

Declaraciones Juradas Rectificativas

ARTÍCULO 29°.- AUTORIZÁSE a la Autoridad de Aplicación, por requerimiento de los permisionarios o peticionantes -contribuyentes y/o responsables-, a rectificar las declaraciones juradas cuando hubieren variado las condiciones originarias de emisión del Permiso Especial, pudiendo entre otras cuestiones otorgar una ampliación del plazo de ejecución, rectificar perímetro, volumetría, y todo otro dato que corresponda. En tales casos el peticionante deberá ampliar el monto de la garantía y adjuntar el comprobante de pago correspondiente, según lo determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 30°.- ESTABLÉCESE que las personas físicas o ideales que incurran en falsedad u omisión de cualquiera de las manifestaciones efectuadas en la declaración jurada o sus rectificaciones o en las comunicaciones electrónicas, serán sancionadas con multa graduable de un mil (1.000) a diez mil (10.000) Unidades Tributarias. La misma sanción será de aplicación en caso de que se detecte un daño mayor en superficie o profundidad que el autorizado para realizar la obra, por la Secretaría de Movilidad Urbana.

Régimen de Faltas- Multas Formales

ARTÍCULO 31°.- ESTABLÉCESE que las personas físicas o ideales que incumplan el plazo, perímetro, volumen o profundidad de la apertura, rotura, excavación o cualquier otro trabajo u obra aprobado por la Autoridad de Aplicación, para la reconstrucción, reparación o reposición al estado anterior que correspondiere, serán sancionadas con la ejecución de la Póliza de Seguro de Caucción o con la pérdida de la garantía depositada en efectivo. La misma sanción será aplicada a las personas que incumplan las condiciones establecidas en el permiso especial, sea ordinario o de emergencia.-

Boletas de Deuda. Ejecución Fiscal

ARTÍCULO 32°.- DETERMÍNASE que los certificados de deuda emitidos por la Autoridad de Aplicación constituirán la base para la emisión de boletas de deuda, las cuales constituyen título ejecutivo suficiente para el inicio de ejecuciones fiscales o cobro compulsivo vía judicial.-

Daños Mayores

ARTÍCULO 33°.- ESTABLÉCESE que será de aplicación lo previsto en el artículo 30° en caso de que se detecte un daño mayor en superficie o profundidad que el autorizado para realizar la obra por la Secretaría de Movilidad Urbana.

Veredas, Calzadas, Cordones u Otras Obras

ARTÍCULO 34°.- ESTABLÉCESE que estará a cargo del permisionario la reconstrucción de veredas, calzadas, cordones cunetas y badenes u otras obras o bienes del dominio municipal, debiendo dejar las mismas en su estado original o en forma idéntica.-

Recepción Provisoria y Definitiva de trabajos, obras o bienes

ARTÍCULO 35°.- ESTABLÉCESE que cuando el permisionario comunique a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente haber dado término a la ejecución de los trabajos, obras o bienes, ésta última procederá a la recepción provisoria, siempre y cuando a esa fecha no existan tareas que hayan sido ordenadas por la inspección municipal u omitidas por el peticionante, y estén pendientes de ejecución. La Autoridad de Aplicación podrá, mediante una inspección previa, a rechazar en forma total o parcial la reparación o reposición, en cuyo caso el permisionario deberá demoler y reconstituir el tramo cuestionado o el bien afectado restituyéndolo a su estado original. El permisionario garantizará la correcta terminación de los trabajos, obras o bienes, haciéndose responsable por los defectos que surjan dentro de los ciento ochenta (180) días de efectuada la recepción provisoria de los mismos.-

Detección de Defectos en los trabajos, obras o bienes

ARTÍCULO 36°.- ESTABLÉCESE que en caso de haberse detectado defectos en los trabajos realizados, el permisionario deberá subsanar los mismos dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente por la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones previstas en los artículos 8°, 13°, 22° y 30° y concordantes.

Recepción Definitiva

ARTÍCULO 37°.- ESTABLÉCESE que transcurrido el plazo de garantía del artículo 35° y de no mediar objeciones u observaciones por parte de la Municipalidad, la Autoridad de Aplicación labrará el Acta de Recepción Definitiva de la reparación o reposición efectuada en el espacio público, vía pública o bien del dominio municipal, disponiéndose en ese momento, si correspondiere, la devolución total o parcial de la garantía depositada en efectivo o la ejecución o no de la Póliza de Seguro de Caución.-

Representante técnico

ARTÍCULO 38°.- ESTABLÉCESE la obligación del permisionario de designar un representante técnico o profesional debidamente habilitado, con obligación de concurrir diariamente a la obra, a efectos de recibir las instrucciones u órdenes de servicio que emita la Municipalidad a través de las áreas técnicas dependientes de la Autoridad de Aplicación, cuando ello fuere pertinente.-

Afectación de la vegetación o de áreas protegidas

ARTÍCULO 39°.- ESTABLÉCESE que en el permiso especial de aperturas, roturas, excavaciones u otros trabajos en espacios verdes, tales como plazas o veredas u otros espacios, constarán las circunstancias que deberán ser observadas para la buena conservación de la especie vegetal o bien de su adecuada reposición; esto es, cuando deban afectarse árboles, arbustos, mantos de césped, plantas ornamentales, jardines, etc. -

Sanción y Liquidación de los Cargos

ARTÍCULO 40°.- DISPÓNGASE que la inobservancia de lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionada de conformidad a lo establecido en los Artículos 8°, 22° y 30° de la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 41°.- ESTABLÉCESE que serán liquidados con cargo al sujeto o responsable, permisionario o peticionante, los costos y gastos de los trabajos, obras o bienes del dominio municipal y/o reposiciones que eventualmente deba realizar el Municipio.-

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 42°.- AUTORIZÁSE a la Autoridad de Aplicación y/o al Organismo Fiscal a dictar normas complementarias a fin de hacer efectiva la aplicación del presente Decreto.-

ARTÍCULO 43°.- FACÚLTASE a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad Urbana para que periódicamente y en función a las oscilaciones de las variables macroeconómicas y de mercado determinen en forma conjunta precios, costos, gastos u otros valores de los conceptos, rubros e ítems por los cuales deban practicarse liquidaciones, multas y demás pagos previstos en la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 44°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza I, N° 3 Decreto Promulgatorio N° 636/75).

ARTÍCULO 45°.- ESTABLÉCESE que las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia desde las 00:00 horas del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 46°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Movilidad Urbana y de Hacienda.-

ARTÍCULO 47°.- REGÍSTRESE. Tomen Conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Rentas. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

EDICTO N° 04/2020

EL JUZGADO UNIPERSONAL DE FALTAS N° 3 DE LA CIUDAD DE POSADAS, A CARGO DE LA DRA. BETTINA A. BALBACHAN, JUEZ; SECRETARÍA UNICA A CARGO DE LA DRA. PATRICIA E. KLEKAILO, SITO EN CALLE SAN MARTIN 1555 2° PISO DE ESTA CIUDAD DE POSADAS, CITA Y EMPLAZA A TITULARES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE LOS VEHÍCULOS IDENTIFICADOS COMO: " 1) RENAULT LOGAN PH2 PACK PLUS 1.6 8V DOMINIO JLN761; 2) RENAULT KANGOO RN 1.4 DOMINIO CQJ458; 3) RENAULT KANGOO RL EXPRESS DOMINIO CXV931; 4) VOLKSWAGEN TRANSPORTER DOMINIO HIL060; 5) CHEVROLET AGILE 5 P 1.4 DOMINIO AA4410C; 6) RENAULT KANGOO RL EXPRESS DOMINIO EZU658; 7) VOLKSWAGEN GOL 1.4 DOMINIO KTM562; 8) PEUGEOT 307 XS PREMIUN DOMINIO IQJ736. Y MOTOVEHÍCULOS IDENTIFICADOS COMO: 1) HONDA 125 CC DOMINIO 053 HJN; 2) YAMAHA DOMINIO 477 HLX, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO A SOLICITAR LA RESTITUCIÓN DE LOS MISMOS, DEBIENDO ACREDITAR TITULARIDAD Y REQUISITOS PARA CIRCULAR DE TALES RODADOS, EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS (48 HS) CONTADOS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU ENTREGA EN CARÁCTER DE DEPÓSITO JUDICIAL MUNICIPAL, A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS". PUBLIQUESE POR CINCO DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS" ASI LO TIENE DISPUESTO EN AUTOS CARATULADOS "EXPTE N° 1380/J/2020 JARDIN LUCAS MARTIN SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS S/ SOLICITUD DE DEPOSITO JUDICIAL" PUBLÍQUESE.

POSADAS, MISIONES. 22 DE JUNIO DE 2020.

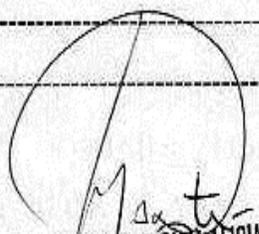


[Handwritten signature]
Dra. Patricia Esther Klekailo
SECRETARIA LETRADA
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
JUZGADO DE FALTAS N° 3
Municipalidad de Posadas

EDICTO 05

EL JUZGADO UNIPERSONAL DE FALTAS N° 1 DE LA CIUDAD DE POSADAS, A CARGO DEL DRA. VANESSA B.E. GROSS JUEZ, MYRIAM A. DUARTE SECRETARIA, SITO EN CALLE SAN MARTIN N° 1555, PISO 1, DE ESTA CIUDAD DE POSADAS, CITA Y EMPLAZA AL TITULAR Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL VEHICULO IDENTIFICADO COMO MARCA HONDA CG 125 DOMINIO: 754DAX; MARCA: HONDA C. 105, DOMINIO: 016ECN; MARCA: YAMAHA, DOMINIO: 524ICS, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO A SOLICITAR LA RESTITUCION DEL MISMO, DEBIENDO ACREDITAR LA TITULARIDAD Y REQUISITOS PARA CIRCULAR DEL VEHICULO, EN PLAZO DE CUARENTA Y OHO (48) HORAS, CONTADOS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU ENTREGA EN CARÁCTER DE DEPOSITO JUDICIAL MUNICIPAL, AL SR PINTOS MARIO HUGO DNI N° 20264312. ASI LO TIENE DISPUESTO EN AUTOS CARATULADOS: "CAUSA N° 2370/P/2020 - PINTOS MARIO HUGO - S /SOLICITUD DE VEHICULOS EN DEPOSITO JUDICIAL", PUBLIQUESE POR CINCO DIAS.

POSADAS.....DE.....DE 2.020.


Dra. DUARTE MYRIAM ALICIA
SECRETARIA
Tribunal Municipal de Faltas
Juzgado de Faltas N° 1
Municipalidad de Posadas

